



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00178-00**
Demandante: **ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada por el señor **ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
4. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

6. Se reconoce personería para actuar a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con C. C. No. 1.030.633.678 de Bogotá y titular de la T. P. 277.098 del C. S. J. como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
7. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
8. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaria

Ljr.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cecdcb6d762e77d3e7fad5106e952c39d8f9d2d27c325b0e8d907ff158f785a**
Documento generado en 16/06/2022 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00180-00**
Demandante: FRANCY NELLY SOGAMOSO FLOREZ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada por la señora **FRANCY NELLY SOGAMOSO FLÓREZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** y, en consecuencia se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
4. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

6. Se reconoce personería para actuar a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con C. C. No. 1.030.633.678 de Bogotá y titular de la T. P. 277.098 del C. S. J. como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
7. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
8. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaria

Ljr.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e934dc3358b5d2b0db12742e84680f14d24f7130c14e0e5beed0e63078a1e672**

Documento generado en 16/06/2022 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00182-00**
Demandante: FANY STELLA CAMACHO ANGEL
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

La señora FANY STELLA CAMACHO ÁNGEL, por intermedio de apoderada, interpuso demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaria de Educación de Bogotá, el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que el poder aportado con la demanda faculta a la Dra. PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA a demandar *“la nulidad del acto ficto configurado el día 17/12/2021, frente a la petición presentada el día 17/09/2021...”*.

En ese orden y como quiera que el acto demandado corresponde al acto ficto configurado por el silencio respecto a la petición radicada el 16 de septiembre de 2021, se establece que el poder incumple las previsiones del artículo 74 del C. G. según el cual en los poderes especiales *“los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*¹.

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse*

En consecuencia, se hace necesario que la parte actora aporte nuevo poder en el que faculte en forma expresa a la apoderada, a demandar el acto ficto configurado por la ausencia de respuesta respecto a la petición de 16 de septiembre de 2021.

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda para que, en el término de 10 días, so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Ljr.

por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec87d29b055448fd5af7c79e2d6eb6677b1101e8b0a334128cc239c482de100e**
Documento generado en 16/06/2022 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00187-00**
Demandante: JOSÉ OLIVERIO ARDILA FRAILE
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada por el señor **JOSÉ OLIVERIO ARDILA FRAILE** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar a la sociedad **CONSULTORES JURÍDICOS INTERALIANZA SAS**, con NIT 901-082695-8, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaria

Ljr.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez

Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa408dd0e890613eebeb369db7b966f185f0886a2c353925bbbae51db60fe629**

Documento generado en 16/06/2022 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2016-00023-00**
Demandante: **AURA MARÍA GUASCA DE SOSA**
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del C. G. P. (aplicables al presente proceso conforme lo previsto en el párrafo 2° del artículo 243 del C.P.A.C.A), se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la entidad demandada contra la Sentencia proferida por este Despacho el 05 de mayo de 2022, a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en favor de la ejecutante.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2811d6876bfd895ce79cc09dc1a33f752bf6b20ab9268df5682abeec8ac062**

Documento generado en 16/06/2022 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00332-00**
Demandante: MARÍA ÁNGELA DAZA BRITO
Demandados: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E. – HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., en el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la entidad demandada en contra la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e2b507e3b4b73ba3f9647dd6c6bfd3a548e56b8271e0d138363e15219ada34**
Documento generado en 16/06/2022 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00091-00**
Demandante: MYRIAM YOLANDA CASTILLO DÍAZ
Demandados: NACIÓN- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., en el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la parte demandante contra la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2022, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17982d3238407e6bcf1daaa45500365c139413f3f496c347cf3ebd38e0ec849**

Documento generado en 16/06/2022 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00004-00**
Demandante: JULLY ARELIX ARIAS RODRÍGUEZ
Demandados: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E. S. E.
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., en el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la entidad demandada contra la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2454651bdbfa1167ebcb3ec79e207c7d0f3a5913708cf9b871057e36390f40**
Documento generado en 16/06/2022 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00210-00**
Demandante: DANY FABIÁN DURÁN QUINTANA
Demandados: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. – HOSPITAL PABLO VI I NIVEL.
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., en el efecto **SUSPENSIVO** se conceden ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca los **RECURSOS DE APELACIÓN**, interpuestos por las partes contra la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente al superior para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a153057eea5b616a53b74cd95fbef6c3785d6007b5f733aa1133cceeee03ed5**
Documento generado en 16/06/2022 12:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00287-00**
Demandante: MAURICIO GARCÍA ARBOLEDA
Demandados: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., en el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma oportuna por la entidad demandada contra la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffca3a5f3352ccfe14930e6bf38298035b4163568681ef08fedb7b9003f2d126**

Documento generado en 16/06/2022 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00147-00**
Demandante: CARLOS RICARDO GAITÁN BAZURDO
Demandados: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., en el efecto SUSPENSIVO se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en forma oportuna por la entidad demandada contra la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2022, a través de la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Por secretaría, remítase a la mayor brevedad el expediente para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CASACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b08305e0ffe0e1e02725bbd4e94afbf6a2a4d707791d77f4c26c9c3c3bd1f7**
Documento generado en 16/06/2022 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2015-00651-00**
Demandante: **MARIA CANDELARIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP.
Asunto: Corre traslado para alegar - sentencia anticipada

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd13e093eb5370a9a2b120d0850d2debc51a8ee495175c996c83f01d6803fa3**

Documento generado en 16/06/2022 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00422-00**
Demandante: RUBÉN DARÍO CÉSPEDES NAVARRO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Corre traslado para alegar – sentencia anticipada

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61710694c48ca6b694b58b2d1a8f7ac87d162c489574d2108a01dd8034d66232**

Documento generado en 16/06/2022 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00008-00**
Demandante: IVAN ECHEVERRI MERA
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Corre traslado para alegar - sentencia anticipada -

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b343a1a547009691312e0d95f2cc7697a7edc50fe27f3d8d0c44fcfddee9**

Documento generado en 16/06/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020**-00**162**-00
Demandante: **RAFAEL HERNAN SEGURA RUBIO**
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Corre traslado para alegar - sentencia anticipada -

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da7cc5a96450334739631be19fabf7126e9f0d6f754908def8005667e74cfa2**

Documento generado en 16/06/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00001-00**
Demandante: LADY CAROLINA CASTILLO MONTAÑO
Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Asunto: Corre traslado para alegar-sentencia anticipada

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c142745921591b4f4f7972ae3c0ff732329fc9650e472818cd10548bf1c21c5**
Documento generado en 16/06/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00145-00**
Demandante: SALOMÓN GONZÁLEZ NIETO
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Corre traslado para alegar - sentencia anticipada -

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

De otra parte y frente a la renuncia al poder presentada por el Dr. RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR, quien venía actuando en calidad de apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, el Despacho advierte que no es posible aceptarla en la medida en que con ella no se acompañó la comunicación enviada a la entidad, conforme lo dispone el artículo 75 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e72e7647699445e9ca73f5f1b29960f89935d2dac093662c2dc9d420e0fe5ef**
Documento generado en 16/06/2022 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00238-00**
Demandante: HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Corre traslado para alegar

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., se corre traslado a las partes por el término de **10 días** para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

gpg

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb705a7f3d280977affaf2f723b6f73bbcce204e4b9ab6d230fceb0855df9204**

Documento generado en 16/06/2022 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019-00081-00**
Demandante: SANDRA MÓNICA RODRÍGUEZ CHAPARRO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Asunto: Acepta desistimiento

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 27 de enero de 2021, la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso en atención a que celebró un contrato de transacción con la parte actora, el cual allegó al proceso.

Vista la solicitud, el Despacho procedió, mediante auto de 25 de febrero de 2021, a requerir a la parte actora con el fin de que presentara el desistimiento en los términos previstos en el contrato de transacción suscrito con la entidad demandada.

En respuesta, la parte demandante allegó memorial el 01 de marzo de 2021 mediante el cual solicitó se acepte el desistimiento condicionado a no ser condenado en costas y perjuicios.

Frente a dicha solicitud se ordenó, mediante auto de 14 de octubre de 2021 y conforme las previsiones del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, con el fin de que se pronunciara frente al condicionamiento de no ser condenado en costas contenido en la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

Vencido el término concedido sin pronunciamiento de la parte demandada, considera el Despacho que el presente asunto se enmarca en las previsiones de los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso que sobre el particular establecen:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**

En efecto, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra ejecutoriada la sentencia que puso fin al proceso y que el apoderado de la parte actora, Dr. Yohan Alberto Reyes Rosas está facultado para desistir conforme el poder allegado, se considera que resulta procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones por él presentado sin imponer condena en costas, teniendo en cuenta que la contraparte no presentó oposición en el término concedido.

Expuesto lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora SANDRA MÓNICA RODRÍGUEZ CHAPARRO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, advirtiéndole que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el inciso segundo del art. 314 del CGP.

TERCERO: Sin condena en costas contra la parte demandante.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 11 de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413f1d768dceb60726c6652f9771a9403f5f5356f487c0270a4b386522c0b5d8**

Documento generado en 16/06/2022 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020-00345-00**
Demandante: ELSA PRADA MARTÍNEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Acepta desistimiento

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, quien mediante memorial radicado el día 1 de septiembre de 2021 desistió de las pretensiones formuladas en la demanda en forma condicionada a no ser condenado en costas, este despacho mediante auto del catorce (14) de octubre de 2021, con fundamento en inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que se pronunciara al respecto.

Vencido el término concedido sin pronunciamiento de la parte demandada, considera el Despacho que el presente asunto se enmarca en las previsiones de los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso que sobre el particular establecen:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, **el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:**

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**

En efecto, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y que el apoderado de la parte actora, Dr. Jorge Iván González Lizarazo está facultado para desistir conforme el poder allegado, se considera que resulta procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones por él presentado sin imponer condena en costas, teniendo en cuenta que la contraparte no presentó oposición en el término concedido.

Expuesto lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora ELSA PRADA MARTÍNEZ contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, advirtiendo que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el inciso segundo del art. 314 del CGP.

TERCERO: Sin condena en costas contra la parte demandante.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 11 de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bff53aff4a983914050947caeee0640fad5985e52925497f8b7963c454264**

Documento generado en 16/06/2022 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020-00362-00**
Demandante: ANA ISABEL APOLINAR Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Acepta desistimiento

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, quien mediante memorial radicado el día 3 de septiembre de 2021 desistió de las pretensiones formuladas en la demanda, este despacho mediante auto del catorce (14) de octubre de 2021, con fundamento en inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que se pronunciara al respecto.

Vencido el término concedido sin pronunciamiento de la parte demandada, considera el Despacho que el presente asunto se enmarca en las previsiones de los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso que sobre el particular establecen:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

No obstante, **el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:**

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En efecto, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y que la apoderada de la parte actora, Dra. Yovana Marcela Ramírez Suárez está facultada para desistir conforme el poder allegado, se considera que resulta procedente aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por los demandantes sin imponer condena en costas, teniendo en cuenta que la contraparte no presentó oposición en el término concedido.

Expuesto lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por los señores ANA ISABEL APOLINAR CRIALES, EDGAR TORO MALAGON, LUZ MARINA VALENTIERRA PERLAZA y LUZ MARINA ZARATE LOPEZ contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, advirtiendo que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el inciso segundo del art. 314 del CGP.

TERCERO: Sin condena en costas contra la parte demandante.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 11 de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a5c3588025cd009e0c3e8a2689faebade3c3d98af1d41eccb86e8aa26b401854**

Documento generado en 16/06/2022 09:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00175-00**
Demandante: **TERESA GUZMÁN RODRÍGUEZ**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada por la señora **TERESA GUZMÁN RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 199 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
4. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

6. Se reconoce personería para actuar a la doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con C. C. No. 1.020.757.608 de Bogotá y titular de la T. P. 289.231 del C. S. J. como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.
7. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).
8. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaria

Ljr.

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb5838ca5834a4f0595dcb8df4c15cf238847cc42b71e2f1fbf78d1d0c5dcce**

Documento generado en 16/06/2022 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00460-00
Demandante: RAÚL ADAMES GÓMEZ
Demandada: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA-UNAD
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020 (fls. 958 a 985), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de noviembre de 2021 por medio de la cual se modificó la sentencia emitida por este despacho (fls. 1028 a 1055).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d956bcb19ea6727cccf475d2757ce26dbb3900222042de16ba4b23606cb31c2**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00535-00
Demandante: **VIVIANA DEL PILAR GIRALDO QUINTERO**
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 06 de mayo de 2021 (fls. 156 a 180), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 25 de marzo de 2022 mediante la cual se modificó la sentencia apelada. (fls. 209 a 223).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6949c62db1e861016d224a126d5f5041bfb683210e32357b48034b8bc229cf6**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00098-00
Demandante: CLARA MARCELA ARDILA LÓPEZ
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Obedézcse y cúmplase

Desatado el recurso de queja interpuesto contra el auto dictado en audiencia del 3 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado contra la decisión de declarar probada la excepción de pleito pendiente, dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se estimó bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró probada la excepción de pleito pendiente.
2. En firme la presente providencia, la Secretaría deberá oficiar al Juzgado 23 Administrativo de Oralidad del circuito de Bogotá con el objeto de que remita al despacho la sentencia que expida dentro del proceso 11001333502320180020600.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5e0d7e29c0ae7f59cd5c3e7834fd094831b539f7a10ee78d2c247e8d21e0e4**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00102-00
Demandante: MARÍA EUGENIA OCAMPO DÍAZ
Demandada: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 19 de agosto de 2021 (fls. 200 a 221), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 24 de marzo de 2022 mediante la que se modificó la sentencia proferida por este Despacho. (fls. 252 a 267).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <div style="text-align: center;"> <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small></div>

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dad3ba4e312029fb8eb6dcbf591718d5095fee8b5df602c9398274c1de89722**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00105-00
Demandante: **GIOVANNA ALEJANDRA CASTAÑEDA LEÓN**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 01 de octubre de 2020 (fls. 78 a 88), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 11 de noviembre de 2021 mediante la que se modificó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 111 a 120).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227cf075c0481039176c1f9df585f2f7bb9d280854c50bad6f0aff197d943c03**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00136-00
Demandante: **BELCY JAZMIN OLEJUA GAFARO**
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-
CASUR
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 18 de marzo de 2021 (fls. 68 a 80), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 10 de febrero de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia expedida por este despacho (fls. 100 a 108).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17db5ef1a029d93a398f8b02ce27dc1a2cdd754c7f181da3c473cf18dba7b286**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00179-00**
Demandante: DORA CLEMENCIA MONGUIALDANA
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTÀ
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del
derecho.

La señora DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA, por intermedio de apoderada, interpuso demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la Secretaria de Educación de Bogotá, el día 20 DE AGOSTO DE 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo.

Encontrándose al despacho para proveer sobre su admisión, se establece tras su revisión que la actora no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderada, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., según el cual *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, tampoco acreditó el mensaje de datos que exige la ley para que éste sea válidamente conferido, tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual: **“...Los poderes especiales para cualquier**

actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En efecto, con el escrito de la demanda se anexó poder conferido por la accionante a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA con la sola antefirma y pantallazo de un correo electrónico remitido del correo de la actora hacia el de su apoderada, pero de esta documental no se puede establecer que dicho documento contenga el poder pues no contiene ningún anexo y en el cuerpo del mismo no se hace alusión al poder especial, lo que implica que no se cumplió con las formalidades previstas para el otorgamiento del poder a través de mensaje de datos contenidas en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se hace necesario que la parte actora allegue o la constancia de presentación personal del poder conferido a la doctora AGUDELO MONTAÑA o el mensaje de datos correspondiente del que se logre verificar que este fue conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de presentación de la demanda).

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 10 días, so pena de rechazo, se subsane teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 11 de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAÑACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad08e142868c4a3e602c5c97e78e7f1598b97688723e1ecd4b1cd94c33074285**

Documento generado en 16/06/2022 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

Proceso: 110013335018**20220017200**
Demandante: LEIDY CAROLA BURBANO BENAVIDES
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se inaplique por inconstitucional la expresión “... *y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*” contenida en el artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013 y, como consecuencia, que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 8358 de 19 de noviembre de 2019 y N.º RH-0110 de 11 de enero de 2022, mediante las cuales la entidad demandada negó a la señora Leidy Carola Burbano Benavides el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales.

A título de restablecimiento del derecho la demandante pretende que se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar de forma retroactiva, las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013 con inclusión de dicho emolumento, con los respectivos intereses moratorios.

Conforme a lo expuesto, es claro que en el caso que nos ocupa esta Juzgadora tiene un interés indirecto en el proceso (artículo 141 No. 1° del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), tomando en consideración que la bonificación judicial está dirigida a los Jueces de la República según lo prevé el numeral 3° del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial

y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Siguietes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

(...)

Así las cosas, es del caso declarar el impedimento para conocer del presente proceso, el cual no solo comprende a la suscrita sino a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del presente impedimento, el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el impedimento deberá ser remitido al superior.

No obstante y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, se crearon tres Juzgados Administrativos Transitorio en Bogotá a partir del 7 de mismo mes y año, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto, considera este despacho que en atención a las previsiones de dicho acuerdo y en aras de los principios de celeridad y eficacia, resulta procedente la remisión del expediente a los juzgados transitorios para que conozcan de la presente demanda.

En ese sentido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por tener un interés indirecto en las resultados del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bogotá que por reparto corresponda, para que conozca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec7568b9db35a4a3c853ffea74e2450e416154b60be84983b18e37e2c4e726e**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

Proceso: 110013335018**20220017300**
Demandante: ERIKA CASTILLO PEÑALOZA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se inaplique por inconstitucional la expresión “... *y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*” contenida en el artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013 y, como consecuencia, que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. DESAJBOR22-313 de 14 de febrero de 2022 y RH-3596 de 1° de abril de 2022 mediante las cuales la entidad demandada negó a la señora Erika Castillo Peñaloza el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales.

A título de restablecimiento del derecho la demandante pretende que se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar de forma retroactiva, las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013 con inclusión de dicho emolumento, con los respectivos intereses moratorios.

Conforme a lo expuesto, es claro que en el caso que nos ocupa esta Juzgadora tiene un interés indirecto en el proceso (artículo 141 No. 1° del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), tomando en consideración que la bonificación judicial está dirigida a los Jueces de la República según lo prevé el numeral 3° del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de

2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Siguietes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

(...)

Así las cosas, es del caso declarar el impedimento para conocer del presente proceso, el cual no solo comprende a la suscrita sino a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del presente impedimento, el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el impedimento deberá ser remitido al superior.

No obstante y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, se crearon tres Juzgados Administrativos Transitorio en Bogotá a partir del 7 de mismo mes y año, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto, considera este despacho que en atención a las previsiones de dicho acuerdo y en aras de los principios de celeridad y eficacia, resulta procedente la remisión del expediente a los juzgados transitorios para que conozcan de la presente demanda.

En ese sentido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por tener un interés indirecto en las resultados del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bogotá, que por reparto corresponda, para que conozca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36124475ae705c002d27e44fe0c8b04952b41993fad8197d8590d60ef8d9cf32**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

Proceso: 110013335018**20220017700**
Demandante: YULI ANDREA GARCÍA GARCÍA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: Manifiesta impedimento - Remite al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá

El presente medio de control está encaminado a que se inaplique por inconstitucional la expresión “... *y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*” contenida en el artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013 y, como consecuencia, que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. DESAJBOR22-632 de 28 de febrero de 2022 y RH 3708 de 5 de abril de 2022, mediante las cuales la entidad demandada negó a la señora Yuli Andrea García García el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales.

A título de restablecimiento del derecho, la demandante pretende que se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar de forma retroactiva, las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013 con inclusión de dicho emolumento, con los respectivos intereses moratorios.

Conforme a lo expuesto, es claro que en el caso que nos ocupa esta Juzgadora tiene un interés indirecto en el proceso (artículo 141 No. 1° del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.), tomando en consideración que la bonificación judicial está dirigida a los Jueces de la República según lo prevé el numeral 3° del artículo 1° del Decreto No. 0383 de 2013, fundamento normativo del *petitum*, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de

2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Siguietes tablas, así:

(...)

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

(...)

Así las cosas, es del caso declarar el impedimento para conocer del presente proceso, el cual no solo comprende a la suscrita sino a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del presente impedimento, el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el impedimento deberá ser remitido al superior.

No obstante y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, se crearon tres Juzgados Administrativos Transitorio en Bogotá a partir del 7 de mismo mes y año, para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto, considera este despacho que en atención a las previsiones de dicho acuerdo y en aras de los principios de celeridad y eficacia, resulta procedente la remisión del expediente a los juzgados transitorios para que conozcan de la presente demanda.

En ese sentido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta Juzgadora y los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por tener un interés indirecto en las resultados del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Bogotá, que por reparto corresponda, para que conozca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aa08aa531b45c48b25c0dea882128d310357666b039f8e946b076646dd11db**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2015-00105-00
Demandante: **CARLOS EDUARDO AGUDELO HERNADEZ**
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 08 de junio de 2016 (fls. 138 a 149), dentro del presente asunto, y rechazado por el H. Consejo de Estado el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia mediante providencia del 06 de mayo de 2021 (fls. 331-333) se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 07 de FEBRERO de 2018 (fls. 283 a 291).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d510a9a4779ec01af67b03e6fb4364882105757e045bab3b0489da927337cf5**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2015-00845-00
Demandante: JOSÉ VICENTE ARIAS PARRA
Demandada: MUNICIPIO DE SIBATÉ
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 27 de mayo de 2019 (fls. 153 a 171), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 04 de mayo de 2022 (fls. 195 a 204).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46f296d2c03a63a2efce5b51a39a0dbc7dfa81688bc8b18170564a903d08c6e**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2016-00226-00
Demandante: **ZAYDA PIEDAD BALLESTEROS ALARCÓN**
Demandada: SUBRED INTERGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E -HOSPITAL OCCIDENTE DE
KENNEDY III NIVEL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 (fls. 428 a 449), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 11 de noviembre de 2021 mediante la que se modificó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 481 a 497).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc84a35757d242cafcd985d17b3cda21f6db1d006e73b3fe604b173503c158**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00255-00
Demandante: MAGDA ROCIO RODRIGUEZ CIFUENTES
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 02 de agosto de 2018 (fls. 86 a 95), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 21 de enero de 2022 mediante la que se confirmó la providencia proferida por este Despacho. (fls. 158 a 164)
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b011ecad9f314ed7343b3e1998d526e6c2e5061976f6cccd9323c76239e2ae3**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00290-00
Demandante: CAROLINA BOHÓRQUEZ ROA
Demandada: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Asunto: Obedézcse y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 (fls. 221 a 246), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 29 de abril de 2022 mediante la cual se revocó la sentencia apelada (fls. 297 a 309).
2. Por secretaría liquidense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74b77dbf3adf29294f93a7a0c491375dd6c77cd63b6014cd89120bb4eb79b48**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00306-00
Demandante: GRACIELA CAMARGO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que niega el mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2020 (fls. 129 a 131), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 25 de marzo de 2022 (fls. 141 a 148), por medio de la cual se revoca la decisión de primera instancia y se ordena librar mandamiento de pago.
2. En firme la presente providencia, la secretaria deberá ingresar el expediente para proveer sobre el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7f6a831e7a1f72c3ce5f5d71b5ce656c9a1d19dd7940aced9498cc8f3fc5ed**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00352-00
Demandante: FABIAN GUILLERMO GÓMEZ BARAJAS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-
DIRECCIÓN DE SANIDAD
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 27 de agosto de 2019 (fls. 391 a 413), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 20 de agosto de 2021 mediante la que se modificó la sentencia emitida por este despacho (fls. 465 a 481).

2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff5ecd9b9550a4ee7920013d5182e7904b44477d0ecc2cbf1c41cec323376e**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00365-00
Demandante: **JUAN EDILBERTO VALBUENA PITA**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 24 de febrero de 2020 (fls. 119 a 126), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 16 de marzo de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia emitida por este despacho (fls. 163 a 175).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <div style="text-align: center;"> <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small></div>

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbfb5299780c0d1701211bd73ddd82a79c9b2520713e92ae54460f0f555580**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00013-00
Demandante: **YOLANDA ISABEL DUEÑES GASTELBONDO**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la demanda ejecutiva por caducidad proferido el 08 de MARZO de 2018 (fls. 53 a 54), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 17 de marzo de 2022 (fls. 64 a 67), por medio de la cual se confirma la decisión de primera instancia.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f326e8c3b9cf6d037c1ab44fbabbd61cee687b8b10c1c63465e6ff218eede32**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00139-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Vinculados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Y MARCO ABEL SUAREZ RIVERA
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 11 de marzo de 2021 (fls. 311 a 325), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 29 de abril de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia emitida por este despacho (fls. 384 a 394).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa846b323889bd5e3594a1a6841f56698324a89eda570427602c9694ce78e6f0**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00313-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO LINARES CASTRO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 03 de junio de 2021 (fls. 204 a 2019), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de abril de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia emitida por este despacho (fls. 240 a 249).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de97ddd6e86b28d78923b9eac5b92e87d10ee6605b2ee6b3a7f527a8910c8d**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00339-00
Demandante: CLARA LUDIVIA GONZÁLEZ PALENCIA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 27 de julio de 2020 (fls. 69 a 79), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 01 de marzo de 2022 mediante la cual se modificó la providencia apelada (fls. 111 a 1117).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe197177b57c783ee808fd7e626c62eccb45d257f70c368d964f9168ace82163**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00157-00
Demandante: **WILLIAM EDUARDO LOPEZ PICO**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020 (fls. 95 a 101), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de octubre de 2021 mediante la que se confirmó la sentencia emitida por este despacho. (fls. 151 a 157).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678406e2556548fcd4b0578347f7cc4bf8ac22d046072de7411f4f0c0ce9d042**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00180-00
Demandante: **MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ TORRES**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 19 de agosto de 2021 (fls. 103 a 116), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de marzo de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 137 a 150).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cc2a52850e1a7375bd1f836ac1c3239189dc6a5289c082957e13420e5371d6**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00194-00
Demandante: **NUBIA ESPERANZA QUIROGA LARROTA**
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 29 de abril de 2021 (fls. 62 a 74), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 18 de noviembre de 2021 (fls. 96 a 103).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a90729306ef0a7471d08ad8982239e70d9ab41963be085296109afa94512b4**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00271-00
Demandante: ADRIANA LUNA FEO
Demandada: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SANTAMARIA E.S.E
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 28 de octubre de 2021 (fls. 375 a 397), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 04 de mayo de 2022 mediante la que se revocó la sentencia emitida por este despacho (fls. 422 a 443).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee53a4d32b04cc66aea4ad9d1aa532c4d4354f81cdc4e28e16390adb673890**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00377-00
Demandante: **RODRIGO PARRA SÁNCHEZ**
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 03 de junio de 2021 (fls. 74 a 83), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de marzo de 2022 mediante la que se modificó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 99 a 107).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bf07ad1e93eff03cb336070c966b2eef3f37a1911a574b092d16df286acf32**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00396-00
Demandante: RUBÉN DARIO AMAYA GARZÓN
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 28 de junio de 2021 (fls. 95 a 103), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 24 de marzo de 2022 mediante el cual se confirmó la providencia apelada. (fls. 123 a 133).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00df4b983d8d46d7412d0a388e4dadb047398a3f1d23c9834d7c2d96113e033**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00438-00
Demandante: **WILSON ROBERTH RAMIREZ GÓMEZ**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 28 de junio de 2021 (fls. 105 a 115), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 06 de abril de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho (fls. 132 a 144).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff29a6209d0731b0db1c9d67f63d2747f26950bb3ffdf62819322ee61ad53ef**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00460-00
Demandante: JORGE ISACC LATORRE
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 17 de junio de 2021 (fls. 75 a 84), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 06 de abril de 2022 mediante la que se confirmó la sentencia proferida por este despacho. (fls. 103 a 120).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4967ec044e9a001357a4c37607d8efb8bc51da051048a9d015fd366b935fc896**

Documento generado en 16/06/2022 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00487-00
Demandante: **LUZ MARY RUIZ DE CHARRY**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la demanda ejecutiva por caducidad proferido el 08 de abril de 2021 (fls. 100 a 102), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 30 de marzo de 2022 (fls. 114 a 120), por medio de la cual se confirma la decisión de primera instancia.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7adf0fe05a82c545cae08754793969c7d72f001175453a02f2763922e06eabb**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00498-00
Demandante: **CLARA INÉS LAGUNA DE CHURUGUACO**
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Asunto: Obedézcse y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 06 de mayo de 2021 (fls. 202 a 220), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 15 de marzo de 2022 mediante la que confirmó la providencia proferida por este despacho. (fls. 249 a 261).

2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2966c2a5c64a673c7ae837ce619f04452997014078d8ab4353cda94555def06**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00065-00
Demandante: JENNY GISELA ÁLVAREZ DÍAZ
Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la demanda por no haber subsanado en término, proferido el 03 de junio de 2021, dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual se confirma el auto emitido por este despacho.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85068ca091bbe603ca34e0f629c20e2aff5d5c306ebda6edf1119465469c01ad**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00084-00
Demandante: JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ RAMOS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la demanda por caducidad proferido el 22 de abril de 2021, dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se confirma el auto emitido por este despacho.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d889001db510bf4ca3deabb057a01aeee5f3854a1b7976248a6af14d3d15c1**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00127-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Vinculado: NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 05 de agosto de 2021, mediante el cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de abril de 2022, por medio de la cual se confirmó el auto emitido por este despacho.
2. En firme la presente providencia, la secretaria deberá continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3cc3945f801b6278f7cf222ec48558fc3533051b91514453c564f7aafa64de**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2016-00552-00
Demandante: **HERSILIA GONZÁLEZ SERRATO**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
Asunto: Ordena remitir expediente

Encontrándose el expediente al despacho, sería del caso emitir auto de obediencia de no ser porque se constata que la parte ejecutada solicitó mediante memorial de fecha 2 de diciembre de 2021, la devolución del expediente al Tribunal con el fin de que se resuelvan los recursos por ella interpuestos contra la providencia de 9 de noviembre de 2021, mediante la que se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación presentado contra la sentencia de 20 de mayo de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En ese orden y pese a que el memorial contentivo de los recursos aludidos no se encuentra dentro del expediente, se ordena que por Secretaría se remita el expediente al superior con el fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ALEJANDRA GALVEZ PRIETO

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674bd20eb28d8d718e62b6d5ca0fcb87475b51197b9914a57722d1b9d9d2d03a**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2020-00270-00**
Demandante: MIGUEL ALBERTO AMAYA CABRA
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Asunto: Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, la siguiente documental, allegada por la apoderada de la entidad demandada, el 16 de mayo de 2022, vía correo electrónico.

- Oficio E-00003-202203906-HMC de 13 de mayo de 2022, por medio del cual el Jefe de la Oficina Asesora del Hospital Militar Central, certifica que los cargos, i) Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5 – 1, Grado 26; ii) Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6 – 1, Grado 25 y iii) Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6 – 1 Grado 21, se encuentran contenidos en la Resolución No. 664 de 12 de agosto de 2015, y no fueron suprimidos y permanecieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por Secretaría remítase la documental enunciada.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.



Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53627518b7d82a63f3e7442359ccf5ae63e576f520ed8e209ad004103d349a09**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2021-00043-00**
Demandante: GILBERTO ORLANDO MORALES CARO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E. S. E
Asunto: Pone en conocimiento y requiere nuevamente

Se pone en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, las documentales, allegadas por el apoderado de la entidad demandada el 27 de abril de 2022 vía correo electrónico.

De otro lado, advierte el Despacho que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, señaló frente a la prueba consistente en allegar: *“Certificación del empleo, empleos o cargos de la planta de personal de la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (servidores públicos) que desempeñan las funciones que desarrollaba el actor, a través de los sendos contratos de prestación de servicios celebrados con la entidad demandada, esto es anesthesiólogo, en un cargo similar u homologable, indicando la remuneración mensual de cada uno para los años 2004 a 2017.”*, que: *“no es posible equiparar u homologar a los servidores públicos, cuya función es defender el interés general, con los particulares, pues, mientras aquellos sólo pueden desempeñar sus funciones en la forma prevista en la Ley y el reglamento, los segundos, esto es los particulares, tienen autonomía privada, la cual, se inscribe en la dinámica de la libertad que reconoce a toda persona el poder de decidir su propia esfera personal y patrimonial.”*

Ahora bien, la anterior respuesta no resulta de recibo para este Despacho puesto que en modo alguno se le está pidiendo a la entidad demandada equiparar u homologar un cargo de un servidor público con un particular,

pues lo solicitado es que se certifique cuales empleos de la planta de personal de la Subred desempeñan funciones como las desarrolladas por el actor para los años 2004 a 2017, sin que ello indique que se deban homologar las mismas.

Por consiguiente, se requerirá nuevamente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E. S. E, para tales efectos.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. Póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes, las documentales, allegada por el apoderado de la entidad demandada el 27 de abril del 2022, vía correo electrónico.
2. Requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue lo solicitado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

Kud.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 010 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587566a6062ddded0d726c4c893a6b60d270ba444ca9be348287c21e623ce3bf**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2021**-00051-00
Demandante: SEATECH INTERNATIONAL INC
Demandada: MINISTERIO DE TRABAJO
Asunto: Remite por falta de competencia a la sección primera

La sociedad SEATECH INTERNACIONAL INC por medio de apoderado judicial, presentó a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demanda con el fin que se declare la nulidad de la Resolución No. 2630 del 2 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se revocó la Resolución No. 0643 del 5 de marzo del mismo año y se ordenó la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para definir el conflicto colectivo entre SINALTRAINAL y SEATECH INTERNACIONAL INC.

En ese orden, sería del caso avocar su conocimiento de no ser porque del estudio del expediente se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer de la controversia aludida por las siguientes razones:

Según el Acuerdo No. PSAA06-3501 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta el reparto de los asuntos a los juzgados administrativos, éstos se asignan a cada uno de los grupos de juzgados según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En concordancia, el Decreto 2288 de 1989 establece las atribuciones de las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en los siguientes términos:

“(...)

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

SECCIÓN SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, de competencia del Tribunal”.*

(...).” (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, se tiene que, por el factor objetivo, el conocimiento de la presente demanda está atribuido a los **juzgados de la Sección Primera**, como quiera que la controversia no se relaciona con una relación legal y reglamentaria o de seguridad social entre las partes, pues el acto administrativo demandado es aquel mediante el que se ordenó la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para decidir el conflicto colectivo entre SINALTRAINAL y SEATECH INTERNATIONAL INC.

En similar sentido lo ha sostenido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena en providencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), Magistrada Ponente; Bertha Lucy Ceballos Posada, en la que al resolver un conflicto de competencia dentro de un proceso de similares características al que ocupa la atención del Despacho¹, discurrió:

“La sala aplicará la tesis reiterada por esta misma corporación en casos similares, porque en este evento la controversia no involucra

¹ Radicación número: 25000234100020190069600, Actor: Sintrateléfonos, Demandado: Ministerio del Trabajo.

una relación individual de trabajo que provenga de un vínculo legal o reglamentario, lo que determina la naturaleza laboral de los asuntos que conoce esta jurisdicción. **Por el contrario, la demanda se refiere a un acto administrativo dictado por el Ministerio del Trabajo, como autoridad de policía administrativa para imponer las sanciones previstas en las normas que regulan la protección al derecho al trabajo.**

(...)

Es decir que la controversia alude a un procedimiento sancionatorio laboral decidido por el Ministerio del Trabajo mediante un acto administrativo, y no se refiere a relaciones individuales de índole legal o reglamentaria entre servidores públicos y el Estado.

La naturaleza de la controversia laboral, para el caso de los procesos que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo, está determinada en el artículo 104.4 del CPACA a los procesos “relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

En este evento, **la controversia no se refiere a alguna relación legal y reglamentaria, o de seguridad social entre el sindicato demandante y el Ministerio del Trabajo, pues el disenso planteado por Sintrateléfonos se enmarca en una relación de trabajo asociado y el control administrativo que ejerce la autoridad laboral respecto de los empleadores, bien sea de naturaleza estatal o particular, por el incumplimiento de las normas que regulan la intermediación.**

Se agrega que el Consejo de Estado consideró recientemente que esta clase de debates son propios del conocimiento de la Sección Segunda, con fundamento en el artículo 104 del CPACA y el artículo 13 del reglamento interno de esa Corporación, al estimar que la naturaleza laboral no se agota con los asuntos originarios en una relación legal, reglamentaria o estatutaria; sino que se extiende a las decisiones del Ministerio del Trabajo como autoridad laboral.

Empero, el reparto de los asuntos en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se regula con el Reglamento aplicable al Consejo de Estado¹⁵, en el que se establece expresamente que la Sección Segunda de esa Corporación conoce de “los procesos contra los actos de naturaleza laboral expedidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” (numeral 4º del inciso 3º del artículo 13).

En cambio, para este Tribunal, el Decreto 2288 de 1989 no definió que los actos expedidos por la autoridad laboral estén en cabeza de la sección segunda, pues el artículo 18 de esa norma establece que “le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y

de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal”.

Así las cosas, en atención a que el caso en estudio no se refiere a premisas diferentes a las que esta Sala ya ha considerado antes, se concluye que la competencia radica en la Sección Primera, Subsección A de este Tribunal porque la controversia no se refiere a una relación legal y reglamentaria o de seguridad social entre las partes, sino a un acto administrativo expedido por la autoridad competente para imponer sanciones por la infracción a las normas de protección laboral.” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Corolario de lo anterior, el presente asunto no está asignado a los Juzgados de la Sección Segunda – a la cual pertenece este Despacho-, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2288 del 1989, debiéndose por ende remitir al señor Juez Administrativo competente dentro de la Sección Primera a quien por reparto corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá adscritos a la sección primera.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

<

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b2acb058804e6fe71816ce3a4d5c72fb807a7e466a56e2d301c2cfa744c2ed**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-2020-00197-00
Demandante: GERMAN ORLANDO ALFONSO PÉREZ
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E
Asunto: Requiere nuevamente entidad demandada

En auto de fecha 24 de febrero de 2022, el Despacho ordenó a la entidad demandada allegar el manual de funciones donde se incluyan los cargos de médico, médico auditor y líder asistencial o empleos similares y las agendas de trabajo y cuadros de turno a través de los cuales fue programado el demandante para los años 2011 a 2017.

Como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, se **Dispone:**

1. **Requerir** nuevamente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, para que en el término de **diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, allegue lo solicitado anteriormente, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

**MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ**

Kud.

*Juzgado 18 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.
Expediente: 2019-00234*

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 011, de hoy 17 de junio de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155a30d82754e63dbca03cf0e5a495a0ca15a05ba7d7c3d3649b0df06317e797**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00064-00**
Demandante: MARTHA DEYSY ABRIL PEÑA
Demandados: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E,
Asunto: Requiere parte demandada

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que mediante auto proferido en audiencia de fecha 29 de junio de 2021 se ordenó a la entidad demandada que dentro de los 15 días siguientes a la audiencia allegara las siguientes documentales:

- Copia de todos los contratos suscritos por la demandante y el Hospital Santa Clara, ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, toda vez que en los que obran en el expediente administrativo aportado por la entidad demandada no se encuentran los correspondientes a los años 2010 y 2012.

- Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2008 al 2016, en el cargo de Auxiliar de Enfermería o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del empleo desempeñando por la parte actora, toda vez que el del año 2017, reposa en el plenario.

- Copia de todas las agendas de trabajo en donde fueron programados los turnos de la demandante en el Hospital Santa Clara, ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Sin embargo, como quiera que a la fecha la entidad demandada no ha allegado las documentales solicitadas, se DISPONE:

Requerir nuevamente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue lo solicitado

en auto proferido en audiencia de 29 de junio de 2021, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO

JUEZ

Ljr.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAJACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e31987008ad4129108438e76426c91bb74072a5fe4157467b7752b36468f79**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00146-00
Demandante: **ANGÉLICA DEL PILAR CHUQUEN TOVAR**
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 31 de julio de 2020 (fls. 60 a 70), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 25 de noviembre de 2021 (fls. 87 a 97) mediante la que se modificó la sentencia proferida por este despacho.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 011 de hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

María Alejandra Gálvez Prieto
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a6786990967b91d06fc2ffb6085c8b8a6c284a36de7d00e8707980149b134f**
Documento generado en 16/06/2022 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>